

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 23, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 8, 9 y 10 de febrero de 2011.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Roberto Díaz Díaz
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Luis E. "Gardy" Fontánez
5. Hon. José Á. González Hernández
6. Hon. Grace Napolitano Matta
7. Hon. Francisco Díaz Jaime
8. Hon. Ciary Y. Pérez Peña
9. Hon. Daniel Santiago Rojas
10. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
11. Hon. Miguel Rodríguez Vega
12. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
13. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
14. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

16. Hon. Carmen N. Carrillo Arzuaga

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 28
Ordenanza Núm. 23

Serie 2009-2010
Serie 2010-2011

Presentada por los honorables Willie A. Rosario Arroyo, Grace Napolitano Matta, Héctor Sepúlveda Ramos, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Daniel Santiago Rojas y Ángel G. Rodríguez Medina.

“PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO A LOS FINES DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN FUNCIÓN DE SELECCIONAR LOS VALORES DEL AÑO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO.”

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991 faculta a los municipios a ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local que por medio de sus poderes legislativo y ejecutivo en todo asunto que redunde en su desarrollo cultural, que fomente el civismo, la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de actividades de interés colectivo.

POR CUANTO: La comunidad humacaña cuenta con ciudadanos que se distinguen en actividades cívicas, culturales, profesionales, educativas, religiosas, deportivas y de otra índole de nuestro diario vivir.

POR CUANTO: A esos ciudadanos les motiva un alto sentido de responsabilidad y un anhelo irresistible de servicio, dentro y fuera de sus trabajos asalariados, que les permite elevarse sobre los cimientos de sus propias ejecutorias, sobresaliendo marcadamente entre iguales.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Humacao y su Legislatura, como expresión de orgullo y agradecimiento, desean reconocer las conquistas, logros y triunfos de estos compueblanos especiales mediante un acto público que exalte la calidad de ciudadanos que tiene nuestro querido pueblo de Humacao.

POR CUANTO: Para esos propósitos es necesario reglamentar el procedimiento de selección de los ciudadanos humacaños distinguidos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se aprueba y adopta el siguiente Reglamento a los fines de establecer el procedimiento a seguir en función de seleccionar los valores del año del Municipio Autónomo de Humacao:

ARTÍCULO I

DEL NOMBRE

A. Se reconocerá como Reglamento para la Selección de Valores Humacaños del Año.

ARTÍCULO II

DE LAS DEFINICIONES

- A. ALCALDE** : Significará el Primer Ejecutivo del Municipio de Humacao.
- B. LEGISLATURA** : Significará la Legislatura Municipal.
- C. CIUDADANO HUMACAÑO** : Significará una persona que reúna una de las siguientes condiciones:
1. Que haya nacido en Humacao o haber sido declarado hijo adoptivo.
 2. Que aunque no resida ni trabaje en Humacao, haya hecho alguna aportación significativa al desarrollo de este municipio en cualquier campo del quehacer humano y que haya redundado en el bienestar de la comunidad y el buen nombre de nuestra ciudad y de Puerto Rico.
- D. GOBIERNO** : Significará el gobierno federal, estatal o municipal.
- E. RESIDENCIA** : Significará presencia física en un lugar con intención de residir en el mismo.

ARTÍCULO III

DE LAS CLASIFICACIONES

A. Se seleccionarán candidatos para una, algunas o todas de las clasificaciones:

1. **GOBIERNO**

La selección se hará entre ciudadanos humacaños que se desempeñan en forma sobresaliente en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sin importar la posición jerárquica que ocupen en su empleo. La persona seleccionada deberá tener más de veinticinco (25) años de edad, haber trabajado un mínimo de cinco (5) años en el gobierno y haber demostrado interés en la superación profesional.

2. **CIENCIA**

Califican para esta selección aquellos ciudadanos humacaños que se distinguen en cualquier actividad, labor, tarea, experimentos, estudios o ensayos, parcial o cotidianamente y en cualquier ramas de la Ciencia.

3. **SALUD**

Califican para esta selección aquellos ciudadanos humacaños que se distinguen en cualquier actividad en aspectos de la salud, enfermería, medicina, tecnología médica, farmacología o asuntos relacionados.

4. **CIVISMO**

Se considerará a todo ciudadano humacaño cuyas cualidades de filantropía y altruismo queden plenamente demostradas en el amor por sus semejantes, con benevolencia y abnegación, aún a costa del propio. Será conocido en y fuera de su trabajo al involucrarse en cualquier tipo de actividad cívica en beneficio de los necesitados.

5. **DAMA DEL AÑO**

Serán candidatas para esta selección cualquier ciudadana humacaña mayor de dieciocho (18) años de edad, que por sus ejecutorias demuestre gran celo e interés en todo asunto que tenga que ver con nuestro pueblo y que propenda al mejoramiento de nuestra calidad de

vida, sean éstos, ambientales, culturales, educativos, religiosos, sociales o económicos.

6. CABALLERO DEL AÑO

Serán candidatos para esta selección cualquier ciudadano humacaño mayor de dieciocho (18) años de edad, que por sus ejecutorias demuestre gran celo e interés en todo asunto que tenga que ver con nuestro pueblo y que propenda al mejoramiento de nuestra calidad de vida, sean éstos, ambientales, culturales, educativos, religiosos, sociales o económicos.

7. ARTE Y CULTURA

Los candidatos a esta selección serán aquellos ciudadanos humacaños, que sobresalgan en aquellos actos de todos los aspectos del arte donde, valiéndose de la materia, logren expresar, imitar o crear cosas materiales o inmateriales con finalidad estética. Se considerarán, además, aquellos que hayan tenido exitosos resultados o efectos al cultivar los conocimientos mediante la cultura. Los candidatos deberán presentar evidencia de superación artística, reconocimientos y honores recibidos y obras sobresalientes creadas.

8. EDUCACIÓN

Se considerarán aquellos ciudadanos humacaños, que hayan contribuido significativamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de estudiantes con resultados notables de desarrollo educativo. Se considerarán, además, aquellos que se han esforzado grandemente en la moral, orden, limpieza, hábitos alimentarios, salud y cuidado de niños de edad escolar. Esta clasificación incluirá a todo empleado o voluntario relacionado con la educación.

9. INDUSTRIA

Los ciudadanos humacaños candidatos para esta selección deberán ser dueños, gerentes, representantes o empleados de cualquier categoría en una industria, el cual mediante el esfuerzo, dedicación y

laboriosidad de dichos ciudadanos, los bienes, productos o servicios ofrecidos hayan promovido un bienestar económico y social exitoso en la comunidad ocasionado por una operación empresarial eficiente. El seleccionado deberá haber rendido servicio ininterrumpido a la industria o comercio un término no menor de cinco (5) años.

10. COMERCIO

Los ciudadanos humacaeños candidatos para esta selección deberán ser dueños, gerentes, representantes o empleados de cualquier categoría en un comercio establecido, el cual mediante el esfuerzo, dedicación y laboriosidad de dichos ciudadanos, los bienes, productos o servicios ofrecidos hayan promovido un bienestar económico y social exitoso en la comunidad ocasionado por una operación empresarial eficiente. El seleccionado deberá haber rendido servicio ininterrumpido a la industria o comercio un término no menor de cinco (5) años.

11. JOVEN DEL AÑO

Serán considerados aquellos jóvenes ciudadanos humacaeños entre las edades de trece (13) hasta veinticinco (25) años de edad, que se hayan distinguido notablemente en cualquier actividad del diario vivir en beneficio de sus conciudadanos y su pueblo.

12. DEPORTES Y RECREACIÓN

Los seleccionados en esta clasificación deberán haber sobresalido en cualquier área del deporte, la recreación o en organismos, entidades deportivas o recreativas de la comunidad, legalmente aceptados por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

13. COMUNICACIÓN

Los candidatos a considerarse para esta selección serán ciudadanos humacaeños, que se han desarrollado en el trato correspondiente con otras personas, ya sea mediante pasos, cables, vías, aire, señales,

prensa, fotografía y medios electrónicos. Esa comunicación tiene que haber sido de beneficio ciudadano.

14. NIÑO DEL AÑO

Serán considerados aquellos niños ciudadanos humacaños, entre las edades de seis (6) hasta doce (12) años de edad, que se hayan distinguido notablemente en cualquier actividad del diario vivir en beneficio de sus conciudadanos y su pueblo.

ARTÍCULO IV

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES

- A. Los candidatos a seleccionarse deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
1. Ser ciudadanos ejemplares, de conducta moral intachable, alto grado de responsabilidad y estar comprometido con el bienestar general de la comunidad.
 2. Haberse distinguido amplia e incuestionablemente en la clasificación para la cual es candidato.
 3. Para calificar en una clasificación, no se tomará en cuenta, bajo ningún concepto, la posición jerárquica del candidato dentro de su unidad de desempeño.
 4. En una clasificación, una persona no puede ser seleccionada más de una vez.
 5. Se seleccionará únicamente un candidato por clasificación.
 6. Se podrá reclasificar a los nominados a otra clasificación, según lo entiendan los miembros de la Comisión.
 7. De no presentarse candidatos idóneos o de no calificar reglamentariamente los que se han presentado, quedarán vacantes esas clasificaciones en las premiaciones de ese año.
 8. El nominado debe obtener por los menos seis puntos en la votación del Comité Evaluador.

9. La Legislatura se reservará el derecho de revocar el reconocimiento otorgado a cualquier persona que en el futuro cometiere daño en contra del Orden Público establecido, ya sea legal o moral.

ARTÍCULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A. Se establecerá el siguiente procedimiento de selección:

1. Cada año, la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Legislatura Municipal, solicitará a las entidades cívicas, educativas, culturales, religiosas, gubernamentales, pueblo en general y otras, someter candidatos para las diferentes clasificaciones de selección de *Valor Humacaeño del Año*. La Comisión suministrará a las entidades toda aquella información que estime sea necesario para ese propósito, y la fecha límite para la entrega de las nominaciones.
2. La Comisión, luego de una evaluación pertinente de los candidatos sometidos por dichas entidades, rendirá un informe a la Legislatura sobre las nominaciones y sus recomendaciones en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
3. La Legislatura seleccionará los *Valores Humacaeños del Año*, en dicha reunión y notificará a los agraciados, cuándo y dónde se celebrará la actividad de entrega de premios.

ARTÍCULO VI

DE LA PREMIACIÓN

- A. La premiación a los Valores Humacaeños del Año será efectuada todos los años en una actividad pública, convocada para esos fines, en el día, hora y lugar que determine la Legislatura Municipal.
- B. El premio a otorgarse a los Valores Humacaeños del Año será a discreción de la Legislatura Municipal.

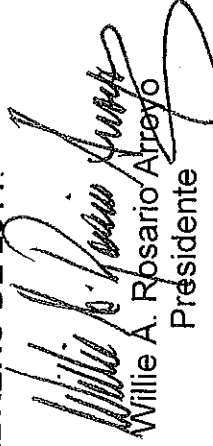
SECCIÓN 2: Si cualquier artículo, oración o palabra de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción

competente, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará el resto de ésta Ordenanza.

SECCIÓN 3: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Hacienda, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Oficina del Contralor, Departamento de Estado, Oficina del Auditor Interno, Oficina de Finanzas Municipales y Secretaría Municipal.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 9 DE FEBRERO DE 2011.


Willie A. Rosario Arreyo
Presidente


Anaíris Cruz Vellón
Secretaria Interina

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 10 DE

FEBRERO DE 2011 Y FIRMADA POR MÍ, EL 10 DE FEBRERO DE 2011.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde